

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODA CIVIL.

Artículo 1.- Exposición de motivos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.e) y 41 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 49 y 57 del Código Civil, se procede al establecimiento de precio público por la prestación del Servicio de Celebración de Boda Civil.

Artículo 2.- Supuesto de hecho.

El supuesto de hecho que origina el precio público es la prestación del Servicio de Celebración del Matrimonio Civil.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Está obligado al pago quién solicite el servicio o se beneficie de él.

Artículo 4.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, no obstante, el obligado deberá realizar un depósito previo del importe en el momento de la solicitud, en régimen de autoliquidación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5.- Tarifas.

El importe del precio público variará en función del día de prestación del servicio:

Día	Horario	Tarifa
Lunes a viernes	De 12 a 14 h.	100 euros
Lunes a viernes	De 18 a 20 h.	170 euros
Sábado	De 12 a 14 h. y de 18 a 20 h	170 euros
Domingo y festivos	De 12 a 14 h.	170 euros

Las tarifas, previstas en el presente artículo, serán objeto de una bonificación del 50% cuando al menos uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el Ayuntamiento de Piélagos, y sea solicitada su aplicación.

Artículo 6.- Normas del servicio.

La información y concreción del día y la hora de celebración del matrimonio civil se facilitará en las Dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento.

No se permite tirar arroz, confeti, cintas, etc... en el recinto municipal

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.